

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Zipaquirá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

## I. ASUNTO PARA TRATAR:

Procede a resolver el grado jurisdiccional de consulta en relación con la sanción impuesta por la Comisaría Primera de Familia de Cajicá, (Cundinamarca), al señor DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY, en resolución de fecha cinco (5) de mayo de 2.019.

## II. ANTECEDENTES:

El día 28 de febrero de 2020, la señora DESIRETH CERVERA LORA, instauró denuncia ante la Comisaría Primera de Familia de Cajicá, (Cundinamarca), por violencia intrafamiliar, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY, con la finalidad de obtener una medida de protección a su favor, dado el maltrato físico, verbal y psicológico que recibiera de parte de éste último.

A continuación, ante la Comisaría I de Familia de Cajicá se practicó la audiencia prevista en el artículo 8º de la Ley 575 de 2000, con la asistencia de las partes, en la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 575 de 2000, se resolvió como medida definitiva de protección, ordenar al señor DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY cesar todo acto de violencia, maltrato, agresión, amenaza u ofensa en contra de la señora DESIRETH CERVERA LORA, prohibiéndole utilizar la violencia o permitir que tercera personas la ejerzan, directa o indirectamente, por teléfono o por cualquier otro medio, que se considerare eficaz, además de remitir a las partes, a orientación y tratamiento por parte del área de psicología de esa entidad, haciéndoles saber además las consecuencias por el incumplimiento a tal orden, dispuestas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000. La anterior decisión se notificó en estrados, según consta a folio 44 del expediente.

No obstante lo anterior, el señor DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY, incurrió nuevamente en actos de maltrato y violencia intrafamiliar en contra de la señora DESIRETH CERVERA LORA, tal como consta en la denuncia hecha por este ante la Comisaría I de Familia de Cajicá, el día 29 de marzo del año en curso.

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, la Comisaría I de Familia de Cajicá, mediante providencia de la misma fecha, admitió la solicitud de incumplimiento a medida de protección, corrió traslado al querellado DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY por el término de 3 días y le citó a rendir sus descargos en relación con la nueva denuncia presentada, a su vez, fijó el día 8 de abril de la presente anualidad para llevar acabo la audiencia prevista en el artículo 8° de la Ley 575 de 2000; la que finalmente se realizaría en 5 de mayo siguiente.

En desarrollo de tal audiencia, y ante el evidente incumplimiento por parte del señor DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY de las medidas de protección ordenadas, la Comisaría I de Familia de Cajicá resolvió, en aplicación del artículo 4° de la Ley 575 de 2000, imponerle como sanción el pago de suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, a favor de la Tesorería del Municipio de Cajicá, los cuales deben ser consignados dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la resolución.

Igualmente, le notificó al querellado que, de repetirse el incumplimiento a las medidas de protección ordenadas en el plazo de dos años, se le sancionaría con arresto entre 30 y 45 días, de conformidad con lo dispuesto en literal b. del artículo 4° *ibidem* (Folio 90 del plenario).

### III. CONSIDERACIONES:

Analizado el haz probatorio recaudado en el presente asunto, encuentra el Juzgado que el querellado DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY ha agredido física, verbal y psicológicamente a la señora DESIRETH CERVERA LORA; así se desprende de los hechos denunciados por la querellante, señora DESIRETH CERVERA LORA y del dictamen de Medicina Legal suscrito por el doctor Daniel Enrique Upegui Mojica MD del Hospital Profesor Jorge Cavelier de Cajicá, donde se determina a la querellante, incapacidad médico legal provisional de doce (12) días, con secuelas médico legales a definir en un segundo reconocimiento médico (fls. 64 a 66)

De igual forma, con la misma versión del denunciado, señor DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY quien aceptó parte de los cargos endilgados por su expareja, tal como se

observa en la diligencia de descargos rendida el día 30 de marzo de 2020, obrante a folios 59 y siguientes; cuando acepta conocer los hechos de la denuncia y argumenta que en esa oportunidad se enfrascó con la señora DESIRETH CERVERA LORA, en una fuerte discusión que se fue a los golpes: "...cuando yo le dije así, usted es toda una zunga, una perra, no va a cambiar, a lo que la cogí de la cabeza, la cogí de la frente y le hice así...a lo que yo la empujé, se me resbaló la mano y sin culpa le pegué en la cara ...".

Los anteriores argumentos unidos a las pruebas aportadas al expediente, bastan para confirmar la decisión tomada por la Comisaría I de Familia de Cajicá, (Cundinamarca), en pronunciamiento de fecha 5 de mayo de 2020, en relación con la sanción impuesta al señor DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASGAY, por el incumplimiento a la medida de protección.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

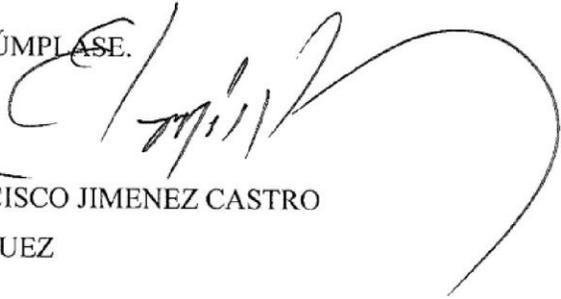
IV. RESUELVE:

Primero. CONFIRMAR la decisión tomada por la Comisaría I de Familia de Cajicá, (Cundinamarca), el día cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), dentro de la Medida de Protección Incidente de Desacato No. 017 de 2020.

Segundo. NOTIFICAR en legal forma la presente decisión a las partes.

Tercero. DISPONER que en firme esta decisión y previa desanotación en los libros respectivos, se remita el expediente al funcionario de conocimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO  
JUEZ

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

## NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

Notificada la presente Sentencia por anotación en Estado número \_\_\_\_ de hoy, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

---

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

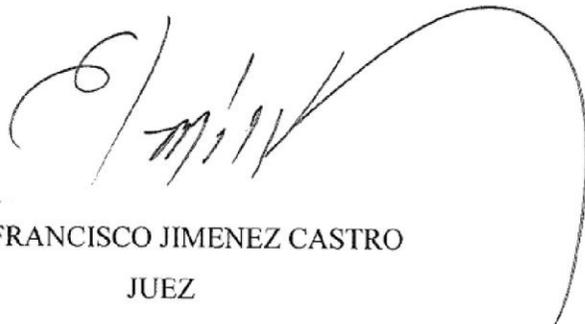
Zipaquirá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a resolver el grado jurisdiccional de consulta en relación con la sanción impuesta por la Comisaría Primera de Familia de Cajicá, (Cundinamarca) al señor JORGE ARMANDO CASTRO REY, el día cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020), si no se observara que la providencia que la impuso (fls. 79 a 87) se encuentra sin notificar al querellado y al Ministerio Público, con las formalidades exigidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, y a fin de evitar futuras nulidades, previo a resolver el grado jurisdiccional de Consulta de la decisión por incumplimiento a la medida de protección 2019-0033 00, RESOLVER:

Primero. ORDENAR la debida notificación al querellado, señor, JORGE ARMANDO CASTRO REY, y al Ministerio Público, de la providencia proferida por la Comisaría Primera de Familia de Cajicá, (Cundinamarca), en cuatro (4) de mayo de 2020 con el lleno de los requisitos legales exigidos para la debida notificación. (Arts. 289 y ss. Código General del Proceso).

Segundo. En firme la presente decisión y previa desanotación en los libros respectivos, DEVOLVER el expediente a la funcionaria de conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número \_\_\_\_ de hoy, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).